



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 577.- Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2009.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 577

LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transformación que ha experimentado la relación entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, ha tenido probablemente su expresión más evidente, en la asignación cada vez de mayores recursos a los Estados y municipios.

Ello no es, desde luego, resultado de una concesión gratuita de la Federación, sino de los planteamientos y demandas fundadas de las entidades federativas y de los ayuntamientos. No es tampoco este incremento, una aportación unilateral al enriquecimiento de los erarios locales, sino la consecuencia de la decisión correcta de compartir también responsabilidades y compromisos de gasto.

Obedece ciertamente este proceso federalista a un sentido lógico, pues son los Estados y municipios los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es obvio, sin embargo, que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar las décadas, incluso siglos de rezago y desigualdad. Pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público.

El reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Es, en suma, una cuestión de correcta administración y adecuada gestión pública.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a la administración pulcra y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del presupuesto y un mejor desempeño de la administración pública.

También es importante señalar que para el año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se va a premiar el esfuerzo recaudatorio que hagan los municipios en materia de predial, agua potable y, tentativamente, el impuesto de adquisiciones y otros derechos reales, para distribuir el Fondo General de Participaciones, y el Fondo de Fomento Municipal, por lo que es importante que los municipios amplíen la base de contribuyentes, pues lo que hagan en materia de recaudación beneficiará o perjudicará al Estado, al propio municipio y a los demás ayuntamientos, debido a que para el cálculo de los ingresos federales referidos, se tomará en cuenta lo que realicen en recaudación, en forma global, el Estado y los municipios.

La desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, el incremento a los productos de la canasta básica, el alza a la luz, gas y gasolina, han generado una espiral inflacionaria que, evidentemente, perjudica a las personas que menos tienen; por lo que con base en lo anterior, se determina no autorizar incrementos en la gran mayoría de las contribuciones.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

Las fuentes de ingresos no son evidentemente infinitas, ni inagotables; los recursos propios están ceñidos a facultades tributarias restringidas por virtud del Sistema de Coordinación Fiscal; las escasas contribuciones municipales son, salvo el caso del impuesto predial, de causación accidental, o vinculadas a servicios cuyos usuarios han visto mermada su capacidad contributiva.

Los productos y aprovechamientos son igualmente generadores de pocos recursos.

La Ley de Ingresos del Municipio de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, para el Ejercicio Fiscal 2009, clasifica los ingresos en tributarios y no tributarios, como se encuentran clasificados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, siendo los primeros, los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras; y los segundos, los productos, los aprovechamientos, las participaciones y las aportaciones.

Esta Ley de Ingresos es evidentemente tarifaria, pues solamente en la misma se indica los presupuestos objetivos de los ingresos, así como las tasas y tarifas o cuotas aplicables a los mismos, siendo la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, la que establece los demás elementos esenciales de los ingresos municipales.

En lo referente a los impuestos se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, los cuales son: predial, adquisición de inmuebles y derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose éstas al millar por año.

No se incrementó el impuesto predial, ya que en la iniciativa así se pidió.

Se determinó bajar el impuesto predial rústico de propiedad ejidal 0.50 al millar por año, con el objetivo de proteger la economía de este sector e incentivar el pago de este gravamen.

Con el ajuste a la tasa de los predios rústicos ejidales, se incrementa el parámetro de valor para los predios que pagarán la tarifa mínima

En el impuesto predial, los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen bajo la tarifa mínima de cuatro salarios, se les establece un estímulo fiscal, mediante el que pagarán un porcentaje de dicha tarifa, ya que con el programa de regulación agraria PROCEDA, muchos de estos sujetos causarían este gravamen en forma individual y por ende aumentará el monto pagar del mismo, por lo que, con ese fin se fija el citado estímulo.

Con fin de evitar que con el incremento de los valores catastrales, algunas viviendas de interés social y popular, pudieran ser sujetas de una tasa más elevada que la mínima de cuatro salarios que actualmente pagan, se decidió mantener el parámetro de valor fijado el año inmediato anterior, de 20 y 30 salarios mínimos respectivamente.

Por otro lado, no causan este impuesto los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción. Asimismo, a los pensionados, jubilados o discapacitados e indígenas, así como, personas de 60 años o de mayor edad, por su casa habitación tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

En lo relativo al impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales, se establece una tasa neta del 1.33% sobre el valor catastral de los bienes inmuebles, con el fin de incentivar la actividad inmobiliaria en esta demarcación. En esta misma carga impositiva, se protege a los sectores de la sociedad con menos recursos, pues se establece para las viviendas de interés social y popular una deducción de 15 salarios mínimos a la base gravable y una reducción del 50% del impuesto causado.

También en el impuesto sobre adquisiciones de inmuebles y otros derechos reales, se incrementa el parámetro de valor de las viviendas de intereses social y popular, para que a pesar del aumento de los valores catastrales, estos contribuyentes continúen pagando la tarifa mínima.

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta del impuesto de adquisición de inmuebles y derechos reales.

En los impuestos predial y de adquisiciones se solicitaba incrementar la tasa mínima de 4 a 4.5 salarios mínimos, sin embargo, se determinó dejar la tasa que se tiene actualmente, ya que su aumento perjudicaría un segmento de la población de bajos recursos económicos.

Tanto para el impuesto predial como para el de adquisiciones, se establece una tarifa mínima de cuatro salarios mínimos, debido a que en ocasiones cuesta más recaudarlos que lo que se paga por los mismos.

En lo concerniente al impuesto de espectáculos públicos se estableció una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, esto en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene el Estado con la Federación.

En materia de derechos, esta Ley prevé los relativos a aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos de vehículos en la vía pública; reparación de pavimentos, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, catastrales, y constancias, certificaciones y otras similares.

En lo referente a los servicios de aseo público, las tarifas se establecen en salarios mínimos, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En lo concerniente al servicio de panteones se establecen las tarifas en salarios mínimos, tomando como base el tipo de servicios prestados.

Los servicios de rastro se causan en base a cuotas en pesos de acuerdo al peso en kilogramos o por pieza, cuarto de canal y cabeza.

En materia de servicios de planeación se contemplan las licencias de construcción, reconstrucción y demolición, reposición de planos, expedición de factibilidades de suelo, certificaciones y constancias, aprobación de planos y alineamientos, registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, supervisión de fraccionamientos, licencias de uso de suelo, licencias de cambio de uso de suelo, permisos para construir en cementerios, entre otros rubros.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar, en base al costo de la construcción de una manera progresiva.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las licencias de remodelación y reconstrucción pagarán el 50%, y los permisos para demoler fincas cubrirán el 35% de la tasa establecida para licencias de construcción.

En lo que respecta a la reposición de planos se cobra en pesos, de acuerdo al año que corresponda.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobrarán en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

El registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, sus derechos se causarán sobre cada metro cuadrado vendible, aplicando una cuota progresiva. Asimismo, los gastos de supervisión de un fraccionamiento se pagarán en pesos por metro cuadrado.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobrará en base a tarifas, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

La licencia de cambio de uso de suelo se causará por metro cuadrado, causándose por tarifa.

En registro civil se prevén los de registro, celebración de matrimonios a oficina y en domicilio, certificaciones y búsqueda de datos, estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

En derechos se incrementan los que están en salarios mínimos, al alza que tenga éste en el año, y dos conceptos en registro civil y uno en constancias y certificaciones un 5%.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título que se denomina Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, y por la concesión de servicios.

En aprovechamientos se establecen las multas administrativas, los anticipos e indemnizaciones, los reintegros y reembolsos, los rezagos, las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura, y las donaciones, herencias y legados.

En productos y aprovechamientos, solamente suben los que están en salarios mínimos al ajuste que tenga éste en el año.

Se prevén los ingresos por participaciones y aportaciones federales, que obtendrá en el año este municipio.

Esta Ley, permitirá al municipio de referencia, obtener los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º. Esta ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingreso que puede obtener el municipio de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal del uno de enero al 31 de diciembre del año 2009; así como en su caso, precisar los elementos que lo caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTICULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMGZ** se entenderá que es el salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

ARTICULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2009 el municipio de **CIUDAD VALLES, S.L.P.**, podrá percibir ingresos por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS

- a) De Predial
- b) De adquisición de inmuebles y derechos reales
- c) De plusvalía
- d) De espectáculos públicos

II. DERECHOS

- a) De servicio de aseo público
- b) De servicio de panteones
- c) De servicio de rastro
- d) De servicio de planeación
- e) De servicio de tránsito y seguridad
- f) De registro civil
- g) De servicio de salubridad
- h) De estacionamientos en la vía pública
- i) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos
- j) De licencias de publicidad y anuncios
- k) De servicio de monitoreo vehicular
- l) De nomenclatura urbana
- m) De licencia de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación
- n) De expedición de copias, constancias, certificaciones, búsqueda de datos y otros similares
- ñ) De servicios catastrales

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones para obras y servicios públicos

IV. ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES

- a) Multas y recargos
- b) Gastos de ejecución
- c) Actualizaciones

V. PRODUCTOS

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles
- b) Venta de publicaciones
- c) Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- d) Rendimiento de intereses de inversión de capital
- e) Por la concesión de servicios a particulares

VI. APROVECHAMIENTOS

- a) Multas administrativas
- b) Anticipos e indemnizaciones
- c) Reintegros y reembolsos
- d) Rezagos
- e) Donaciones, incluyendo las realizadas por motivo de la autorización de fraccionamientos y subdivisiones de predios, herencias y legados
- f) Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura

VII. PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

- a) Participaciones federales y estatales
- b) Transferencias de la Federación y del Estado

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
Predial**

ARTICULO 5º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificación tipificada como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios con edificación distintos a los del inciso anterior	0.75
3. Predios baldíos	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios u oficinas:	
1. Predios con edificación o sin ellas	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios ubicados en la zona industrial	1.00
2. Predios ubicados fuera de la zona industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 SMGZ**, y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo décimo transitorio de esta Ley.

Para efectos de este impuesto, se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés social popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año.

ARTICULO 6º. Tratándose de personas de 60 años y más; jubilados, pensionados, discapacitados e indígenas, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

Para el acreditamiento de la condición de indígena, las autoridades fiscales municipales tomarán en cuenta los padrones correspondientes.

Para efecto de este impuesto, se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

**CAPITULO II
Adquisiciones de Inmuebles y otros Derechos Reales**

ARTICULO 7º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** sobre la base gravable; no pudiendo ser este impuesto en

ningún caso inferior al importe de **4.00 SMGZ**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 SMGZ** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **20.00 SMGZ** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 SMGZ** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

CAPITULO III De Plusvalía

ARTICULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia del impuesto predial.

CAPITULO IV Espectáculos Públicos

ARTICULO 9º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I Servicios de Aseo Público

ARTICULO 10. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **3.60 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario y/o basurero municipal, con vehículos del ayuntamiento, se cobrará **6.30 SMGZ** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.

III. Por recolección de basura por medio de contenedores de hasta 6.00 metros cúbicos de capacidad, incluyendo uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, **4.0 SMGZ** por movimiento.

IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados, a solicitud **0.10 SMGZ**, y por rebeldía de sus propietarios **0.30 SMGZ** por metro cuadrado de terreno.

V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.10 SMGZ** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombros en área urbana **1.80 SMGZ** por metro cúbico.

VII. Por recolección de basura del centro de la ciudad, se cobrará por día de acuerdo a los metros lineales que tenga de frente cada negocio comercial, conforme a la siguiente tarifa:

De	Hasta	SMGZ
a) 0.01m	8.00m	0.02
b) 8.01m	10.00m	0.04
c) 10.01m	en adelante	0.06

VIII. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten espectáculos o se realicen eventos similares, se cobrará **9.00 SMGZ** por día.

IX. Uso del relleno sanitario y/o basurero municipal, por tonelada o metro cúbico de basura industrial o comercial no peligrosa que sea depositado en el mismo, lo que resulte mayor, se cobrará **1.00 SMGZ**.

Serán exentos del pago los depósitos de basura industrial o comercial no peligrosa en el relleno sanitario y/o basurero municipal que no rebase el metro cúbico o tonelada.

CAPITULO II
Servicios de panteones

ARTICULO 11. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	SMGZ CHICA	SMGZ GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00	15.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	9.00	13.00
c) Inhumación temporal con bóveda	9.00	13.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	7.50	9.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	8.00	10.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	12.00	16.00
g) Inhumación temporal en sobre bóveda	8.00	11.00

II. Por otros rubros:

a) Inhumación en fosa común	GRATUITO
b) Constancia de perpetuidad	1.00
c) Permisos de inhumación en cementerios particulares o templos de cualquier culto	9.50
d) Permiso de exhumación	8.00
e) Permiso de cremación	8.50
f) Certificación de permisos	0.70
g) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00
h) Permiso de traslado nacional	11.50
i) Permiso de traslado internacional	13.50
j) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	\$5.00
k) Servicio de agua (por 2 botes)	\$2.00

CAPITULO III
Servicios de Rastro

ARTICULO 12. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares; según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado, por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$ 90.00
b) Ganado porcino	\$ 70.00
c) Ganado ovinocaprino	\$ 25.00
d) Becerro lactante	\$ 30.00
e) Ovinocaprino lactante	\$ 15.00

Cuando el ganado señalado en esta fracción entre a sacrificio fuera del horario establecido, causará un incremento de un **100%** del servicio total.

II. Por el servicio de uso de corral, por cabeza, por día.

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino y equino	\$ 10.00
b) Ganado porcino	\$ 10.00
c) Ganado ovinocaprino	\$ 10.00
d) Becerro lactante	\$ 10.00
e) Ovinocaprino lactante	\$ 10.00

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales.

III. Por el servicio de lavado de vísceras por cabeza, causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino y equino	\$ 40.00
b) Por ganado porcino	\$ 15.00

IV. Por el servicio de refrigeración, por canal, por cada 24 horas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino y equino	\$ 30.00
b) Por ganado porcino	\$ 25.00

V. Por el servicio de acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 15.00
b) Por ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Por ganado ovicaprino, por cabeza	\$ 25.00

VI. Por servicio de carga de las instalaciones del rastro municipal a su vehículo a petición del usuario, se cubrirán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 5.00
b) Por ganado porcino, por cabeza	\$ 8.00
c) Por ganado ovicaprino, por cabeza	\$ 8.00

VII. Por el servicio de revisión y sellado de canales de ganado sacrificado fuera de las instalaciones de rastro municipal:

CONCEPTO	CUOTA
a) Por ganado bovino y equino, por cuarto de animal	\$ 15.00
b) Por ganado porcino, por cabeza	\$ 30.00
c) Por ganado ovicaprino, por cabeza	\$ 30.00

VIII. Por el sacrificio de aves de corral en rastros locales autorizados por el ayuntamiento y cuyas carnes se expendan dentro del área municipal, se cubrirá la cuota de **\$ 0.50 por kilogramo**.

Todos los servicios prestados por el Rastro Municipal en días no laborables y de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, se incrementarán en un **100%**.

CAPITULO IV Servicios de Planeación

ARTICULO 13. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación, se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrarán conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

De	Hasta	AL MILLAR
1. \$ 1.00	\$ 20,000.00	4.00
2. \$ 20,001.00	\$ 40,000.00	5.00
3. \$ 40,001.00	\$ 60,000.00	6.00
4. \$ 60,001.00	\$ 80,000.00	7.00
5. \$ 80,001.00	\$ 100,000.00	8.00
6. \$ 100,001.00	\$ 300,000.00	9.00
7. \$ 300,001.00	En adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.15 SMGZ** por metro cuadrado.

Sólo se dará permiso para construir hasta treinta m² sin presentar planos; pero si ya existen o se construyen más los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en las de construcción; y en ningún caso el cobro será menor a **1.05 SMGZ**.

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción.

d) La inspección de obras será **gratuita**.

e) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda, se cobrarán las cantidades siguientes:

CONCEPTO	SMGZ
1990-2009	1.50
1980-1989	2.00
1970-1979	3.00
1960-1969	4.00
1959-anteriores	5.00

f) Plan de desarrollo urbano, en disco compacto **10.00 SMGZ**.

g) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 **10.00 SMGZ**.

h) Plan de desarrollo urbano, en formato 60 x 90 en una sola tinta **3.00 SMGZ**.

II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:

a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán **1.50 SMGZ**, por cada una.

b) Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán **15.00 SMGZ**, por cada una.

c) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

d) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.50 SMGZ**.

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **gratuitos**; pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **4.00 SMGZ**.

IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **9.00 SMGZ** por inscripción; y de **7.50 SMGZ** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los

costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Para los anuncios señalados en el artículo 21 fracciones XI y XVIII de esta ley que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán **100.00 SMGZ** por cada uno.
2. Los anuncios a que se refiere el artículo 21 fracciones XI y XVIII de esta ley que se pretendan instalar a una altura mayor a seis metros de altura, se pagarán **200.00 SMGZ** por cada uno.
3. Para los anuncios señalados en las fracciones VIII, IX, X, XII, XIII, XVI y XXII del artículo 21 de esta Ley, se pagará **15.00 SMGZ** por cada uno.

Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas de los proyectos que requieran licencia.

Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso, para la colocación del anuncio.

VIII. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	CUOTA
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	\$ 0.35
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	\$ 0.50
c) Fraccionamiento de densidad media	\$ 2.40
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	\$ 2.50
e) Fraccionamiento comercial	\$ 2.50
f) Fraccionamiento industrial	\$ 2.95
g) Fraccionamiento residencial campestre	\$ 2.95
h) Condominio horizontal industrial	\$ 2.95
i) Condominio horizontal, vertical y mixto	\$ 4.75

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen en este artículo y demás preceptos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el organismo paramunicipal operador del agua potable, podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

IX. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, deberá de cubrirse **25.00 SMGZ** por cada plano.

X. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:

CONCEPTO	CUOTA/M2
a) Fraccionamientos densidad alta y media	\$ 0.65
b) Fraccionamientos densidad baja y residencial campestre	\$ 0.85
c) Fraccionamientos densidad mixto, industrial	\$ 1.05

XI. Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
a) Fraccionamiento de densidad alta	100.00
b) Fraccionamiento de densidad media	100.00
c) Fraccionamiento de densidad baja	200.00
d) Fraccionamiento comercial	200.00
e) Fraccionamiento industrial	200.00

XII. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10%** a valor actualizado de su licencia de registro.

XIII. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas, cuando sean de interés general, serán de carácter **gratuito**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTICULO 14. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Habitacional: **SMGZ**

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:

- | | |
|---|-------------|
| a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno | 0.30 |
| b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio | 1.00 |
| c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 | 5.0 |

Para predios individuales:

- | | |
|--|--------------|
| a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno unifamiliar por predio | 1.00 |
| b) Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 150 m2 de terreno plurifamiliar, horizontal y vertical por predio | 1.50 |
| c) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 unifamiliar, por predio | 2.50 |
| d) Vivienda media, de 150 m2 a 300 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio | 2.50 |
| e) Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 unifamiliar por predio | 6.90 |
| f) Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio | 6.90 |
| g) Vivienda campestre, de más de 800 m2 plurifamiliar, horizontal y vertical por predio | 11.50 |

II. Mixto, comercial y de servicio:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto, por metro cuadrado:

- | | |
|---|-------------|
| a) Deportes, recreación y servicios de apoyo para las actividades productivas | 0.25 |
| b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | 0.25 |

Para predios individuales:

- | | |
|--|--|
| a) Deportes, recreación servicios de apoyo para las actividades productivas | |
| b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento | |
| c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones | |
| d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales | |
| e) Gasolineras y talleres en general | |

En lo que se refiere a los incisos **c), d) y e)** de la fracción II de este artículo, se cobrará conforme a lo siguiente:

- | | |
|-------------------|----------------------------|
| 1. De 1m2 a 30m2 | SMGZ
1.50 |
| 2. De 31m2 a 60m2 | 2.50 |

3. De 61m2 a 100m2	4.00
4. De 101m2 a 1000m2	10.00
5. De 1001m2 en adelante, se determinará su costo de acuerdo al giro del negocio y de acuerdo al excedente, Por cada 100 m2	1.00

Para los incisos a) y b) pagarán el **50%** conforme a la tabla anterior.

III. Para uso de suelo industrial:

a) Empresa micro y pequeña	1.50
b) Empresa mediana	2.00
c) Empresa grande	2.50

IV. Otros:

a) Aprovechamientos de recursos naturales	1.00
b) Alojamiento temporal	1.50
c) Servicios a la industria	3.00
d) Fraccionamientos para industria ligera	1.50
e) Fraccionamientos para industria mediana	2.00
f) Fraccionamientos para industria pesada	2.50
g) Instalaciones especiales e infraestructura	1.00
h) Equipamiento urbano	0.60

La Dirección de Obras Públicas del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, de carácter privado, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por **0.5 SMGZ** por metro cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo.

La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea de un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO		SMGZ/M2
a) De	1.00	0.50
b) De	1,001.00	0.25
c) De	10,001.00	0.10
d) De	1, 000,001.00	0.05
	a	1,000.00
	a	10,000.00
	a	1, 000,000.00
		en adelante

VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo, 2.50 SMGZ

ARTICULO 15. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios, se causará conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios: SMGZ

a) Fosa, por cada una	0.90
b) Bóveda, por cada una	0.90
c) Gaveta, por cada una	0.90

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

a) De ladrillo y cemento	0.90
b) De cantera	1.80
c) De granito	1.80
d) De mármol y otros materiales	3.30
e) Piezas sueltas (jardines, lápidas, etcétera), cada uno	0.50

III. Permiso de construcción de capillas **10.50**

CAPITULO V
Servicios de Tránsito y Seguridad

ARTICULO 16. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	SMGZ
a) Automóviles o camionetas	7.00
b) Motocicletas	3.00
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
d) Camionetas de 3 toneladas	0.67
e) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.80
f) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
g) Tractocamiones con semiremolque	1.60

III. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de **3.60 SMGZ**.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro, y soliciten personal adicional para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **4.00 SMGZ**, por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición de cursos de manejo la tarifa será de **5.00 SMGZ** por persona.

CAPITULO VI
Servicios de Registro Civil

ARTICULO 17. Los servicios del registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	GRATUITO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 30.00
III. Celebración de matrimonio en la oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 76.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 121.00
IV. Celebración de matrimonio a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 390.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 612.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 133.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 25.00
VII. Por la expedición de certificaciones	\$ 30.00
VIII. Búsqueda de datos por año	\$ 15.00

Los servicios señalados en las fracciones VI y VII cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el **doble**.

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria y secundaria	\$ 10.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	\$ 78.00
XI. Por registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO
XII. Por anotación marginal	\$ 30.00
XIII. Por registro extemporáneo de nacimiento	\$ 30.00

En el caso de solicitud de servicios de personas de escasos recursos económicos y previa validación del DIF, así como de los titulares de cada uno de los registros, se podrá autorizar la expedición de actas en forma **gratuita**.

CAPITULO VII Servicios de Salubridad

ARTICULO 18. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO VIII Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública

ARTICULO 19. Por estacionarse en la vía pública en los lugares en los que se hayan instalado estacionómetros, se pagará la cantidad de **\$ 5.00** por hora.

Los domingos, días festivos de descanso obligatorio, así como todos los días de las diez de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será **gratuito**.

Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento de uso privado a particulares de carácter comercial, se cobrará una tarifa mensual de **10.00 SMGZ** por unidad.

Tratándose de rampas de taxis se aplicarán las siguientes tarifas por cajón:

	Primer cuadro centro De población	Area urbana (no comprende Zona centro)	Area rural
I. Rampas con número de cajones de 1 a 6, pagará	11.00 SMGZ	7.00 SMGZ	3.50 SMGZ
II. Rampas con número de cajones de 7 a 12, pagará	15.00 SMGZ	11.00 SMGZ	7.00 SMGZ

No están permitidas rampas con más de 12 cajones.

CAPITULO IX Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

ARTICULO 20. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **0.20 SMGZ**, por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CAPITULO X Servicios de Publicidad y Anuncios

ARTICULO 21. Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

TIPO DE ANUNCIO O PUBLICIDAD	SMGZ
I. Difusión impresa	1.00, por millar
II. Difusión fonográfica	
a) Fija	1.00, por día
b) Móvil: foránea, (por vehículo)	1.00, por día
c) Móvil: local, (por vehículo)	0.20, por día
III. Mantas colocadas en vía pública	1.00, por m2 por anuncio
IV. Pendones	1.00, por m2 por anuncio
V. Carteles, póster y/o papeletas	2.00, por millar
VI. Anuncio temporal pintado en pared	1.00, por cada m2 por anuncio
VII. Anuncio pintado en vidrio	Exento
VIII. Anuncio pintado tipo bandera poste	2.00, por m2 anual por anuncio
IX. Anuncio pintado tipo bandera pared	1.00, por m2 anual por anuncio
X. Anuncio pintado, colocado en la azotea	2.00, por m2 anual por anuncio
XI. Anuncio espectacular pintado	4.00, por m2 anual por anuncio
XII. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera poste	3.00, por m2 anual por anuncio
XIII. Anuncio luminoso o iluminado tipo bandera pared	2.00, por m2 anual por anuncio
XIV. Anuncio luminoso o iluminado adosado a la pared	2.00, por m2 anual por anuncio
XV. Anuncio luminoso gas neón	1.00, por m2 anual por anuncio
XVI. Anuncio luminoso o iluminado colocado en la azotea	3.00, por m2 anual por anuncio
XVII. Anuncio de letras adosadas	1.00, por m2 anual por anuncio
XVIII. Anuncio espectacular luminoso o iluminado	5.00, por m2 anual por anuncio
XIX. Anuncio en vehículos, excepto utilitarios	5.00, por m2 anual por anuncio
XX. Anuncio proyectado (todo tipo de publicidad por medio de proyectores, pantallas móviles fijas, o aparato que por medio de gráficos electrónicos promuevan alguna publicidad)	5.00, por m2 anual por anuncio
XXI. Anuncio en toldo (entiéndase toda estructura con lonas o mantas que sirva de para sol y que publicite un producto o servicio)	2.00, por m2 anual
XXII. Pintado luminoso	5.00, por m2 anual
XXIII. Anuncios y publicidad por medios diversos (botargas, inflables, bailarines aéreos, brincolines, globos y todo tipo de juego o aparato para publicitar alguna negociación, producto o servicio)	1.00, por aparato ó juego por día

Los anuncios que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y XXIII serán aprobadas y/o autorizadas mediante un permiso otorgado en esta dirección.

Las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX (en caso de que sea fijo), XXI y XXII, serán aprobadas y/o autorizadas mediante una licencia otorgada por esta dirección.

Queda prohibida la colocación de anuncios pintados en estructura en banquetas y mamparas en vía pública, así como también queda prohibida la instalación de anuncios en estructura, concreto o de cualquier otro material en camellón, excepto señaléticas oficiales, las cuales no causarán contribución.

ARTICULO 22. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior, en los siguientes supuestos:

I. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. La publicidad que no persiga fines de lucro o comerciales.

ARTICULO 23. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios, a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los empresarios o promotores harán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de **\$7,500.00** para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin que se genere derecho a reembolso al empresario o promotor, y sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPITULO XI
Servicios de Monitoreo Vehicular

ARTICULO 24. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **Ciudad Valles**, o que circulen en el mismo; la cuota será de **1.50 SMGZ** y se efectuará dos veces al año, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

CAPITULO XII
Servicios de Nomenclatura Urbana

ARTICULO 25. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, se cobrará la cantidad de **1.00 SMGZ**.
- II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, se cobrará la cantidad de **1.00 SMGZ**, por cada uno.

CAPITULO XIII
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas
Alcohólicas de Baja Graduación

ARTICULO 26. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas, y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, y ya no se requerirá la licencia municipal.

CAPITULO XIV
Servicios de Expedición de Constancias, Certificaciones y Otras Similares

ARTICULO 27. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Actas de cabildo, por foja	\$ 71.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 24.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 25.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 41.00
V. Certificaciones diversas	\$ 24.00
VI. Expedición del documento que constituye la anuencia para realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	\$ 100.00
VII. Copias simples de declaraciones de situación patrimonial, por declaración	\$ 50.00
VIII. Por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información pública por los documentos físicos o que en medios magnéticos sean solicitados, distintos de los que se encuentren establecidos o que ya se encuentre especificado su cobro en alguno de los artículos de esta misma Ley, causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	\$ 24.00
a) Expedición de copia simple, por hoja	\$ 3.00
b) Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas	\$ 25.00
c) Por cada disco compacto	\$ 50.00

CAPITULO XV
Servicios Catastrales

ARTICULO 28. Los derechos por servicios que preste catastro municipal se pagarán, por pieza, conforme a las siguientes tarifas, por cada pieza:

I. Copias e impresiones:

	SMGZ
a) De planos generales	5.00
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60X90 cm)	2.00
c) De plano de un predio con acotaciones	3.60
d) De plano manzanero	3.60
e) De plano manzanero lotificado	5.00
f) De plano manzanero lotificado digital	10.00
g) De plano de fraccionamiento	5.00
h) Por cada capa adicional de plano general	5.00
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombre de calles:	
1. De nombres de colindantes	3.60
2. Con nombres de colindantes	4.60
j) De planos de predios rústicos	
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	15.00
2. Más de 5-00-00 hectáreas	25.00
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	10.00
l) De registro en sistema	2.50
m) Aviso de transmisión patrimonial	2.50
n) De avalúos catastrales	3.00

II. Certificaciones:

a) Certificaciones de documentos catastrales	1.80
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor	9.00
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	1.80
d) Constancia de pago del impuesto predial	1.00

III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas:

AL MILLAR				
Desde \$	1.00	Hasta \$	100,000.00	1.50
	\$100,001.00	en adelante		2.00

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 SMGZ** y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud de avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a **4.50 SMGZ**, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el **doble**.

Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

	SMGZ
1. Densidad baja:	
1.1. Por fraccionamiento	15.76
1.2. Más por lote	0.27
2. Densidad media:	
2.1. Por fraccionamiento	11.25
2.2. Más por lote	0.18
3. Densidad alta:	
3.1. Por fraccionamiento	9.00
3.2. Más por lote	0.10

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

1. En la ciudad que se ubican las oficinas catastrales	1.80
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	1.80
Más, por cada kilómetro recorrido	0.10

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:

- Por cada punto geodésico	10.00
----------------------------	--------------

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos: **SMGZ**

1.1. De 0 a 120.00 M2	6.00
1.2. De 120.01 a 200.00 M2	6.30
1.3. De 200.01 a 300.00 M2	7.10
1.4. De 300.01 a 500.00 M2	8.90
1.5. De 500.01 a 1,000.00 M2	10.70
1.6. De 1,000.01 a 2,000.00 M2	13.80
1.7. Más de 2,000.00 M2	15.00

2. Tratándose de predios rústicos

2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados	16.00
2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a + - 45 grados	18.00
2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más	22.50

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se reducirá en un **50%** tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m², y a 10 has., respectivamente.

f) Deslinde en rebeldía de partes **20.00**

g) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1. Por cada vértices de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas georeferenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis)	76.40
2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación georeferenciadas a la red nacional de INEGI, croquis),	76.40
3. Por cada vértice propagado fotográficamente	23.30

IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a) Por la fusión o subdivisión de predios, cuando el valor catastral de los predios fusionados o subdivididos sea de:

1. Hasta un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de salario	2.25
2. Más de un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de salario, a sobre dicho valor el 0.1%	

b) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial

2.25

c) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

1. Por cada lote, departamento, finca o local	1.80
---	-------------

d) Por inscripción o registro de títulos, documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, trasmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00	1.80
2. Cuando el valor de inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00	2.70

e) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos **1.80**

V. Por modificar registros manifestados erróneamente	1.80
VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:	
a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas)	75.00
b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de clarke 1860)	120.00
c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano	62.00
VII. Por cartografía del plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:	
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860)	145.00
VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:	
a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUM ITRF 92, elipsoide de Clarke 1860).	72.00 a 145.00

TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 29. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO I Multas y Recargos

ARTICULO 30. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales, señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

ARTICULO 31. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II Gastos de Ejecución

ARTICULO 32. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO III Actualizaciones

ARTICULO 33. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

TITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I Venta de Bienes Muebles e Inmuebles

ARTICULO 34. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTICULO 35. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPITULO II Venta de Publicaciones

ARTICULO 36. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.50 SMGZ** por ejemplar.

CAPITULO III Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos

ARTICULO 37. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y en otras instalaciones municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará mensualmente de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Local exterior, por metro cuadrado	\$ 9.00
b) Local interior, por metro cuadrado	\$ 5.50
c) Puestos semifijos grandes, más de 3 metros	\$ 68.00
d) Puestos semifijos chicos, hasta 3 metros	\$ 56.00
e) Por el uso de sanitarios, por persona	\$ 3.00

Con relación al servicio señalado el inciso e) los locatarios de los mercados realizarán el pago del **\$ 1.00** del cobro establecido.

II. El derecho de uso de piso en la vía pública para fines comerciales sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser autorizado, se pagará lo siguiente por día:

a) 0.01	hasta	3 metros cuadrados	\$ 3.00
b) 3.01	hasta	6 metros cuadrados	\$ 6.00
c) 6.01	hasta	10 metros cuadrados	\$ 10.00

En ningún caso se podrá autorizar una extensión mayor a los 10 metros cuadrados.

Por este concepto se otorgará una reducción del **50%** para los vendedores indígenas.

III. El propietario o poseedor de unidades móviles fijas y semifijas a través de las cuales se realizan actividades comerciales en la vía pública, pagarán **\$ 25.00** diarios, respetando una distancia 250 metros de cualquier mercado municipal.

IV. Por el arrendamiento de locales comerciales en parques, alamedas y otras instalaciones municipales, se pagará una tarifa diaria de **0.50 SMGZ** por cada uno.

V. Por el arrendamiento de locales comerciales en la plaza principal, se pagará una tarifa diaria de **1.00 SMGZ** por cada uno.

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal.

VI. El otorgamiento en uso de instalaciones municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.

VII. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicarán las siguientes tarifas:

	SMGZ
a) A perpetuidad	7.00
b) Temporalidad a 7 años	4.00
c) Fosa común	GRATUITO

VIII. Uso de albercas en unidades deportivas:

a) Por persona	\$ 20.00
----------------	-----------------

ARTICULO 38. Los gastos de lazo, manutención y transporte, a razón de su **costo** y precio en el mercado que se originen, por animales depositados en el corral municipal, ya sea por disposición de la misma autoridad, por extravío o por solicitud, serán cubiertos por el interesado.

CAPITULO IV **Rendimiento e Intereses de Inversiones de Capital**

ARTICULO 39. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPITULO V **Por la Concesión de Servicios**

ARTICULO 40. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TITULO SEPTIMO **APROVECHAMIENTOS**

CAPITULO I **Multas Administrativas**

ARTICULO 41. En ejercicio de las facultades que le confieren las leyes y reglamentos, el municipio podrá percibir ingresos por concepto de multas, de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno; las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República; y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Al conductor que convenga las disposiciones del presente reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con una multa. El propietario del vehículo es responsable solidario del pago de la multa. Las multas corresponden al importe de días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, conforme a la siguiente clasificación:

FALTAS	MULTA
Sistema de luces	SMGZ
a) Uso de torreta no autorizada u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20.00

b) Falta de luz en la torreta en vehículos de servicio mecánico o grúas	20.00
c) Falta de luz en un faro	4.00
d) Falta de luz en ambos faros	5.00
e) Falta de luz en la plaza posterior	10.00
f) Falta de luz posterior	5.00
g) Falta de luz en bicicleta	4.00
h) Falta de luz en motocicleta	6.00
i) No hacer cambio de luces para evitar deslumbramiento de otro conductor	4.00
j) Utilizar luces no reglamentarias	6.00
k) Circular con luces apagadas	6.00
l) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
Accidentes	
a) Accidentes leves	10.00
b) Accidentes por alcance	10.00
c) Accidentes por alcance dañando a dos o más vehículos	20.00
d) Maniobras que puedan ocasionar accidente	10.00
e) Causar daños materiales	13.00
f) Derribar personas con vehículo(s) en movimiento	15.00
g) Causando herido (s)	20.00
h) Causar muerte (s)	100.00
i) Si hay abandono de la (s) víctima (s)	20.00
j) Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20.00
k) Insulto o amenazas a autoridades de tránsito	8.00
l) Intento de fuga	10.00
m) Transportar carga sin permiso correspondiente	10.00
n) Atropellar a una persona con bicicleta	10.00
ñ) No dar aviso de accidente	15.00
o) Abandono de vehículo por accidente	20.00
Servicio público no autorizado y permisos	
a) Hacer servicio público con placas particulares	30.00
b) Hacer servicio público local con placas federales	30.00
c) Falta de permiso de la carga	10.00
d) Transportar explosivos sin abanderamiento	500.00
e) Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización	500.00
f) Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20.00
g) Exceso de carga peligrosa o derramándola	100.00
h) Hacer maniobra de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20.00
i) Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5.00
j) Falta de permiso para carga particular	20.00
k) Falta de banderolas en la carga salida	10.00
l) Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10.00
m) Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100.00
Carrocerías	
a) Circular con carrocería incompleta o en mal estado	10.00
Circulación prohibida	
a) Circular con remolque, sin placa o sin permiso	7.00
b) Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	20.00
c) Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5.00
d) Circular sin conservar la distancia debida	5.00
e) Por circular en carril diferente al debido	6.00
f) Circular en sentido contrario	10.00
g) Circular sobre rayas de señalamiento fresca o en áreas restringidas	6.00

h) Circular haciendo zigzag	10.00
i) Circular en malas condiciones mecánicas	6.00
j) Circular sin precaución en vía perfecta	10.00
k) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
l) Circular con las puertas abiertas sin puertas	5.00
m) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
n) Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado	11.00
ñ) Circular sobre la banqueta	10.00
o) Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones	2.00
p) Circular en bicicleta en sentido contrario	3.00
q) Circular remolcando vehículo con cadenas o cuerdas	8.00

Exceso

a) Si excede velocidad hasta 15 km de lo permitido	10.00
b) Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15.00
c) Si excede velocidad hasta 40 km de lo permitido	20.00
d) Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22.00

Soborno

a) Tentativa	10.00
b) Consumado	20.00

Conducir

a) Conducir con primer grado de ebriedad	30.00
b) Conducir con segundo grado de ebriedad	40.00
c) Conducir con tercer grado de ebriedad	50.00
d) Conducir bajo la acción de cualquier droga, aun por prescripción médica	50.00
e) Negarse a que le hagan examen médico	40.00
f) Conducir sin licencia de manejo	8.00
g) Conducir con licencia vencida	8.00
h) Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	6.00
i) Conducir sin permiso, siendo menor de edad	18.00
j) Conducir sin casco en motocicleta	10.00
k) Conducir a velocidad inmoderada	25.00
l) No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados	20.00
m) Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicletas	10.00
n) Conducir con menores en motocicleta	10.00

Equipo mecánico

a) Falta de espejos retrovisores	4.00
b) Falta de claxon	4.00
c) Falta de llanta auxiliar	4.00
d) Falta de limpiadores de parabrisas	4.00
e) Falta de banderolas	4.00
f) Falta de silenciador en el escape	4.00
g) Falta de parabrisas	4.00
h) Falta de aparatos indicadores, de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4.00
i) Falta de luces direccionales	4.00
j) Falta de verificación vehicular	6.00

Frenos

a) Frenos en mal estado	10.00
-------------------------	-------

Estacionamiento prohibido

a) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
b) Estacionarse obstruyendo la circulación	6.00
c) Estacionar vehículos de más de 3 o 10 toneladas de capacidad	

en el primer cuadro del municipio	8.00
d) Estacionarse sobre la banqueta	6.00
e) Estacionarse en lado contrario en calle de doble sentido	5.00
f) Estacionarse en doble fila	6.00
g) Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4.00
h) Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6.00
i) Estacionamiento obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6.00
j) Estacionarse en zona marcadas como exclusivas	5.00
k) Estacionarse indebidamente en zona de carga y descarga	5.00
l) Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencias así señaladas, y salidas de ambulancias	12.00
m) Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20.00
n) Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20.00
ñ) Estacionarse en retorno	7.00
o) Obstruir parada de camiones	10.00
Placas	
a) Sin una placa	4.00
b) Falta de engomado en lugar visible	4.00
c) Sin dos placas	8.00
d) Sin tres placas (remolque)	11.00
e) Con placas ilegibles	4.00
f) Uso indebido de placa de demostración	10.00
g) Placas sobrepuestas	20.00
h) Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo	7.00
i) Placas adheridas con soldadura o remachadas	10.00
j) Circular con placas sin el engomado vigente	10.00
k) Bicicletas sin registro	4.00
l) Circular sin placa en motocicleta	7.00
m) Placas ocultas	4.00
n) Una placa colocada en forma indebida	4.00
ñ) Las dos placas en similares circunstancias	8.00
Precaución	
a) Bajar o subir pasaje sin precaución	10.00
b) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10.00
c) Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10.00
d) Cargar combustible con pasaje a bordo	10.00
e) No apagar el motor al cargar combustible	10.00
f) No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6.00
g) Dar la vuelta en lugar no permitido	6.00
h) No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	10.00
i) No ceder el paso a peatones cuando tienen derecho	4.00
j) Invadir la línea de paso de peatones	4.00
k) No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5.00
l) Pasarse la luz roja de semáforos	12.00
m) Continuar el movimiento en luz ámbar	7.00
n) Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5.00
ñ) Conductor utilizando teléfonos celulares o aparatos similares	5.00
Señales	
a) No hacer señales para iniciar una maniobra	4.00
b) No obedecer señales del agente	6.00
c) Hacer señales innecesarias	3.00
d) Dañar o destruir las señales	10.00
e) Instalar señales sin autorización	6.00
f) Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	4.00
g) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00

h) Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública 10.00

T

tarjeta de circulación

a) No portar tarjeta 5.00
b) Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo 5.00
c) Presentar tarjeta de circulación ilegible 4.00
d) Alterar el contenido de sus datos 8.00
e) Negar tarjeta 7.00

Transportación en autobuses y camionetas de pasajeros

a) Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo 10.00
b) Pasajeros con pies colgando 7.00
c) Pasajeros sobre vehículo remolcado 7.00
d) Transitar con las puertas abiertas 7.00
e) Tratar mal a los pasajeros 7.00
f) No subir pasaje, llevando cupo 6.00
g) Subir pasajeros infecto-contagioso en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas 5.00
h) Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteren el orden 4.00
i) Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros 6.00
j) Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor 2.00
k) Traer acompañante 4.00
l) Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto 4.00
m) No cumplir con el horario autorizado 3.00
n) Más de dos personas, aparte del conductor, en la cabina 3.00
ñ) Remolcar vehículos sin autorización de la autoridad correspondiente 10.00
o) No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte 10.00
p) Falta de extinguidor en buen estado de funcionamiento 4.00
q) Falta de botiquín en buen estado de funcionamiento 5.00
r) Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje 6.00
s) Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes 4.00

Varios

a) Producir ruidos molestos en centros poblados 6.00
b) Hacer uso indebido de claxon 4.00
c) Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero 6.00
d) Por llevar un infante entre el conductor y el volante 8.00
e) Por contaminar visiblemente el ambiente 6.00
f) Por no contar con la constancia de revisión médica o ecológica 10.00
g) Que el infraccionado se niegue dar su nombre 5.00
h) Tratar de ampararse con una acta de infracción vencida 4.00
i) Por dejar el vehículo abandonado en vía pública 15.00
j) Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente 5.00
k) Por negarse a entregar el vehículo infraccionado 8.00
l) Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia) 20.00
m) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo 6.00
n) Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía pública 25.00
ñ) Producir ruido en escape 4.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas previstas en los incisos: f, g, h, i, j, k y l de **accidentes**; así como los incisos a, b, c, d, i, y l de **conducir**; y m de **servicio público**.

Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores que contravengan las disposiciones del Título Noveno, Capítulo VI, del Reglamento de Tránsito vigente de este municipio serán de acuerdo con la siguiente tabla calculada en días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

a) No respetar las tarifas autorizadas. **SMGZ**
20.00

b) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	10.00
c) Operar sin haber solicitado oportunamente la licencia de funcionamiento.	50.00
d) Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la autoridad competente.	50.00
e) No colocar los avisos al público.	10.00
f) Abstenerse de colocar el anuncio con la tarifa autorizada en la caseta de cobro y a la vista del público.	10.00
g) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	20.00
h) Condicionar al servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente.	30.00
i) No colocar a la vista del público el horario o no observarlo.	10.00
j) Omitir la entrega del boleto.	10.00
k) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	10.00
l) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	15.00
ll) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no hay cupo.	20.00
m) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	20.00
n) No colocar los números telefónicos para quejas en lugar visible.	20.00
ñ) Contar con el personal sin capacitación o licencia para conducir.	30.00
o) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	30.00
p) Permitir que personas ajenas a los acompañadores conduzcan los vehículos en guarda.	30.00
q) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	50.00
r) Omitir la renovación anual de la licencia de funcionamiento.	50.00
s) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o del administrador del estacionamiento.	20.00
t) No pagar los derechos por cualquiera de los conceptos señalados.	50.00
u) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	100.00
v) No contar con banderero para entrada y salida de vehículo.	50.00

II. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos; o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	SMGZ
a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	60.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.00
d) Venta de carne sin resello o infectada	60.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	60.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h) Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	20.00
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de productos cárnicos en el piso	30.00
ñ) Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario

y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Ecología para el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí y/o Reglamento Municipal de Catastro para el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de SMGZ, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	SMGZ
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido que señala su licencia.	50.00
b) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados, permiten el ejercicio de la prostitución en el establecimiento, además de a cancelación de su licencia.	400.00
c) En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá	200.00
d) Cuando se compruebe que los titulares de las licencias o sus encargados venden, suministran, permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	500.00
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia, o que venda bebidas adulteradas.	400.00
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo aviso de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto señale el artículo 33 de la ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.	50.00

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo previsto en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO II Anticipos e Indemnizaciones

ARTICULO 42. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

CAPITULO III Reintegros y Reembolsos

ARTICULO 43. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

CAPITULO IV

Rezagos

ARTICULO 44. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPITULO V

Donaciones, Herencias y Legados

ARTICULO 45. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados, para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios, están obligados a entregar al ayuntamiento.

ARTICULO 46. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

CAPITULO VI

Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad e Infraestructura

ARTICULO 47. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio un aprovechamiento de **0.10 SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TITULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 48. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

II. Fondo de Fomento Municipal

III. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

ARTICULO 49. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de 2009 y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquéllos a los que se refiere el primer párrafo del artículo 6º de esta Ley.

QUINTO. Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales y puestos de los mercados municipales, siempre y cuando:

a) Estén al corriente en sus pagos.

b) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local o puesto; estar en posesión del local o puesto, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

c) Los locatarios que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 febrero del 2009, gozarán de un descuento del 20%; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

SEXTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la segunda fracción del artículo 19 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se les otorgará un estímulo de 15%, 10% y 5%, respectivamente.

SEPTIMO. Por lo que respecta a la creación de nuevas empresas o ampliación a las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo, se otorgarán los siguientes estímulos o incentivos fiscales:

A las industrias, instituciones educativas e instituciones de salud de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil nueve, se podrá aplicar previo análisis de cada caso en particular, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial por su primer año de operaciones y/o establecimiento, lo que ocurra primero, así como del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente, notificando el número de nuevos empleos directos que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción,

conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

OCTAVO. Tratándose de derechos y cuando no se determine la fecha límite de pago, y esté establecido su cobro por día, mes o año, se entenderá que deberá realizarse el mismo día, los primeros diez días y en los primeros tres meses respectivamente.

NOVENO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

DECIMO. Los contribuyentes de predios rústicos ejidales que tributen en tarifa mínima, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50'000.00	50.00% (2.00 SMGZ)
b)	De \$ 50'001.00 a \$ 100'000.00		62.50% (2.50 SMGZ)
c)	De \$ 100'001.00 a \$ 200'000.00		75.00% (3.00 SMGZ)
d)	De \$ 200'001.00 a \$ 300'000.00		87.50% (3.50 SMGZ)
e)	De \$ 300'001.00 a \$ 420'000.00		100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en éste artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el doce de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Vicente Toledo Alvarez, Diputada Segunda Secretaria Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)